

2544600



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE026090 Proc #: 2447910 Fecha: 08-03-2013
Tercero: JARDIN INFANTIL GARABATOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00369

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER13623 del 26 de marzo de 2009, la señora **LUZ STELLA VALLEJO DE BARRERA**, representante legal del **JARDIN INFANTIL GARABATOS**, identificado con el Nit. 860.506.525-8, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, la autorización para realizar la tala de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, calle 101 No. 19 A-28, barrio Chico Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 17 de abril de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 2009GTS682 del 17 de abril de 2009, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Urapan, debido a que se encuentra cercano a estructura su altura es excesiva para el lugar de siembra, emplazado en espacio privado, calle 101 No. 19 A-28,barrio Chico Navarra, de esta ciudad, autorizando al **JARDIN INFANTIL GARABATOS**, identificado con el Nit. 860.506.525-8, a través de su



AUTO No. 00369

representante legal señora **LUZ STELLA VALLEJO DE BARRERA**, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural, e igualmente se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación establecida en **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 167.703.00)**, equivalente a un total de **1,25 IVPs - .34 SMMLV**, y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, valores vigentes al momento de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del mismo año.

Que consultada la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, se pudo establecer que el Concepto Técnico de Emergencia 2009GT682 del 17 de abril de 2009, fue notificado personalmente el 29 de abril de 2009.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA. N°. 15739 del 04 de noviembre de 2011, se verificó el cumplimiento de lo autorizado en el Concepto Técnico de Emergencia 2009GTS682 del 17 de abril de 2009.

Que a folios 5 y 6 se evidencia la consignación recibo No. 55889781 del 30 de abril de 2009, Banco Davivienda, por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$167.703.00) Mcte.**, concepto 2009GTS682 y el No. 707552 – 294456 del 7 de mayo de 2009, Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) Mcte.**, consignados por el JARDIN INFANTIL GARABATOS Nit., 860.506.525.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00369

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2973**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos

AUTO No. 00369

Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2973**, en materia de autorización al **JARDIN INFANTIL GARABATOS**, identificado con el Nit. 860.506.525-8, a través de su representante legal señora **LUZ STELLA VALLEJO DE BARRERA**, o quien haga sus veces, por la intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, calle 101 No. 19 A-28, barrio Chico Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al **JARDIN INFANTIL GARABATOS**, identificado con el Nit. 860.506.525-8, a través de su representante legal señora **LUZ STELLA VALLEJO DE BARRERA**, o quien haga sus veces, en la calle 101 No. 19 A-28, barrio Chico Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

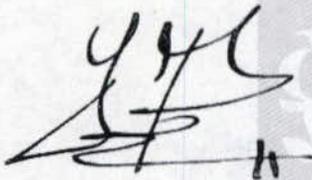
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00369

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-2973

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/11/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 MAR 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA